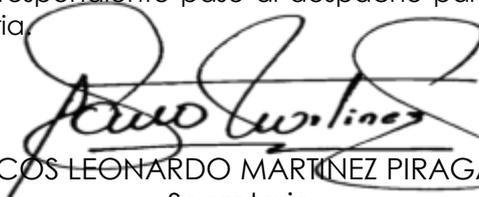




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE.	EMPERATRIZ REINA.
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00076-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, la señora EMPERATRIZ REINA, a través de apoderado judicial demanda a CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, EMPERATRIZ REINA y CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan en las partes del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por EMPERATRIZ REINA contra CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

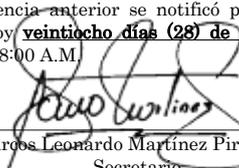
TERCERO.- ADVIERTASE al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan en las partes del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO.- RECONZCASE personería para actuar al doctor GERARDO BUITRAGO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.315.014 y Tarjeta Profesional No. 80.810 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy veintiocho días (28) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b2a6b62106d2993d8893a3e18dc3edad988e94966474a11265fe201e48604b4
Documento generado en 27/05/2021 05:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>